

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO

DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SECCION TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Edificio Aydee Anzola Linares Piso 5 Bogotá D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

REPARACIÓN DIRECTA

Exp. - No. 11001333603320150039300

Demandante: JHON HENRY ROMERO BANQUEZ Y OTROS

Demandado: LA NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-ARMADA NACIONAL

Auto de trámite No. 311

En atención al memorial electrónico allegado por el apoderado de la parte actora, el despacho pasa a corregir la sentencia de primera instancia dada en audiencia el 23 de marzo de 2017 –en lo pertinente– con fundamento en el artículo 286 de la Ley 1564 de 2012.

El citado artículo señala que toda providencia en la que se haya cometido un error puramente aritmético, o que se haya omitido o cambiado las palabras, y que estas estén contenidas en la parte resolutive o influya en ella, el juez podrá corregirla en cualquier tiempo¹.

La sentencia de primera instancia en comento fue notificada en estrados el día 23 de marzo de 2017. Esta declaró la falta de legitimación en la causa por activa de la señora Katleen Banquez Palencia; también declaró responsable a la Nación-Ministerio de Defensa-Armada Nacional, y en consecuencia la condenó al pago de la respectiva indemnización frente a los demás demandantes.

Se sigue que en el numeral **3.3** de la parte resolutive se presentó un error involuntario de palabras, en cuanto al nombre de uno de los beneficiarios de la condena, esto es, de Carlos Alberto Romero Banquez, ya que en cambio de señalarse **como CARLOS ALBERTO ROMERO BANQUEZ, tal y como figura en su registro civil de nacimiento visible a folio 44 del cuaderno de pruebas, se dejó consignado como Carlos Romero Banquez.**

¹ ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

En este sentido el despacho corregirá el numeral **3.3** de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia dada en audiencia el 23 de marzo de 2017.

En consecuencia el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: CORREGIR el numeral **3.3** de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia dada en audiencia el 23 de marzo de 2017 en el proceso de la referencia de acuerdo con las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: En consecuencia el referido numeral queda así, únicamente en lo que respecta al nombre del beneficiario de la condena:

2.7. Por concepto de perjuicios morales a favor del señor CARLOS ALBERTO ROMERO BANQUEZ...

TERCERO: Para todos los efectos legales el presente proveído hace parte integral de la sentencia de primera instancia dada en audiencia el 23 de marzo de 2017 en el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE²



LIDIA YOLANDA SANTAFÉ ALFONSO

Juez

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy **20 de mayo de 2021** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado Electrónico.



² Ley 2080 de 2021. ARTÍCULO 50. Modifíquese el inciso tercero del artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva, y se enviará un mensaje de datos al canal digital de los sujetos procesales.

Firmado Por:

**LIDIA YOLANDA SANTAFE ALFONSO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 033 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-
CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9c8ea3c0f6a75416430fae9d404425ab6bbbbee945d452887a0e54993cc11
18f6**

Documento generado en 19/05/2021 08:04:44 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**